

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2023. El 12 de septiembre de 2023 el demandado a través de apoderado contesta la demanda, allanándose a las pretensiones de la demanda. No obstante, se observa que dentro del presente proceso no se aportó la citación para notificación por aviso. En virtud a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de Judicatura en el ACUERDO PCSJA23- 120089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales se suspendieron desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Pasa a Despacho.



Cindy Andrea Romero Cantillo  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2023.

Examinados los escritos de la referencia, encuentra el Despacho que lo acaecido se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: ***“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”***

Así entonces, se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ del auto Interlocutorio N° 593 de fecha 26 de julio de dos mil vientos (2023), que admitió la demanda; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito a través de apoderado judicial, conforme el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, reconózcase personería suficiente a la abogada LAURA MEJIA CONGOTE, portador de la T.P. N° N°377.496 del C.S.J., para actuar de apoderada judicial del demandado en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto sustanciación No. 789  
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil  
Radicado: 2023-00191  
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS  
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGÁN RODRÍGUEZ

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 170 del 02 de octubre de 2023



**CLUADIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO**

Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 6 de octubre de 2023.** El día 5 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria